

LA ESCRIBANÍA CONCEJIL JUMILLANA EN EL XVI

POR

ANA ÁNGELES OLIVARES TEROL

Jumilla, a partir de la Carta otorgada por el rey Pedro I de Castilla el 20 de octubre de 1357, alcanza un estatuto jurídico de libertad para sus pobladores y determinadas exenciones que les igualaban en una misma condición jurídica, les garantizaban la propiedad o el disfrute de sus tierras de labor y concedía a los vecinos la posesión y aprovechamiento comunal de los montes, prados, bosques y aguas. Pero si la ciudad de Murcia había obtenido del rey Alfonso X la prerrogativa para el nombramiento de escribanos en el ámbito de sus propias localidades, Jumilla no lo lograría hasta el año 1378 al serle concedido por el rey Enrique II el privilegio de contar con una escribanía pública, así como de nombrar el Concejo a sus propios escribanos: "...y es la nuestra merced, que ayan el Escrivania de dicha villa, y que puedan poner, e pongan escrivanos publicos, que usen del dicho oficio de escrivania en la dicha villa aquellos, que entendieren, que mejor guardaren el nuestro servicio y mas suficientes fueren para el dicho oficio, segun que lo han usado hasta aqui..." (1).

Este derecho lo mantendrá el Concejo jumillano en el transcurso de los siglos, incluso en los momentos en que estuvo bajo el poder señorial y no en el de realengo. Bajo ninguna circunstancia el representante del marqués de Villena, el corregidor, podía intervenir en asuntos concernientes a la escribanía como era, por ejemplo, la elección y contrato de escribanos anualmente (2).

(1) *Cuadernos culturales*, nº 1, 1980, pág. 26.

(2) A.M.J., Ac. Cap. 1580-1590, sesión 16 de diciembre 1590, fols. 542 r.-v.



En cambio sí tenía competencias para visitar el archivo de los privilegios y escrituras de la villa. En realidad no se trataba de un edificio o habitación en concreto, sino más bien la palabra archivo se refería a un mueble: un arca.

En la sesión del día 24 de octubre de 1525, los miembros del Concejo acordaron que debido a que los privilegios y escrituras de la villa estaban en peligro en la cámara del Ayuntamiento, decidieron entregarlos al regidor Gonzalo Tello hasta encontrarles un lugar seguro. La lista descrita en las Actas Capitulares es la siguiente:

- “ * Primeramente el previllejo de la villa el principal que dieron los Reyes Católicos, don Fernando e doña Ysabel, en pergamino de doze fojas de pliego entero escriptas e por escrevir con su sello real de plomo.
- * Otro previllejo de quatro fojas de pergamino del rey don Enrique con su sello de plomo.
- * Otro previllejo en pergamino del rey don Juan con su sello de plomo en una foja.
- * Otro previllejo del rey don Juan de otra faja (sic) de pergamino con su sello de plomo.
- * Otro previllejo de pergamino de otra foja del rey don Enrique con su sello de plomo.
- * Otro previllejo del rey don Enrique de quatro fojas de pergamino con su sello de plomo.
- * Otro previllejo del rey don Fernando e reyna doña Ysabel de ocho fojas en pergamino con su sello de plomo.
- * Las sentencias de Murcia en catorze fojas de pergamino escriptas e por escrevir.
- * Otro previllejo del rey don Pedro de una foja de pergamino con su sello de plomo.
- * Otro previllejo de pergamino del rey don Enrique con su sello de plomo.
- * Otro previllejo del rey don Juan con su sello de plomo en pergamino.
- * Otro previllejo del rey don Juan de pergamino syn sello.
- * Dos sentencias en pergamino dadas en Murcia sobre las semillas.
- * Otro previllejo del rey don Enrique en pergamino syn sello.
- * Una escriptura en pergamino con su sello de palo que pasó entre Monovar y esta villa.



- * Una sobrecarta en pergamino de los Reyes Catolicos syn sello.
- * Una sentencia en pergamino que se dio en Murçia sobre el diezmo e almoxarifadgo.
- * Una escriptura en pergamino de quatro sellos de palo entre esta villa e Chinchilla sobre entrar e tomar el agua en la fuente del Alamo e la fuente del Agro.
- * Una sentencia e confirmaçion en papel con su sello de çera del loalaje e dehesa e açequiados de la dehesa.
- * Una escriptura en papel con su sello de çera sobre las cañadas.
- * Dos sentençias en papel la una contra Hellin e la otra contra Tovarra sobre el serviçio e montadgo en favor de la villa.
- * Una escriptura en pergamino ques el aclaratoria de los terminos desta villa.
- * Los capitulos quel maestre y el marques nuestro señor tiene jurado a esta villa.
- * Dos sentencias en papel que se dieron en Chinchilla sobre el serviçio e montadgo.
- * La Hermandad de Çieça.
- * Una constituçion sobre los diezmos.
- * Una sentençia sobre las semillas.

Todas las quales dichas escripturas el dicho Gonzalo Tello resçebió ansy e se obligó so pena de la vida e de su persona e bienes de las tener con buen recabdo a las bolver al dicho conçejo cada otra que gelas pidieren e demandaren” (3).

El 30 de julio de 1548 el señor Alarcón de Avila, corregidor y justicia mayor en esta villa y en las otras pertenecientes al marqués de Villena, realizó una visita, acompañado por los alcaldes ordinarios, regidores y escribano de Jumilla, a la iglesia Mayor de Santiago, lugar escogido para guardar el arca-archivo de las escrituras y privilegios. La apertura de dicha arca precisaba de cuatro llaves macizas, una en poder de la justicia y las otras tres en tres regidores. Dentro de ella había dos cajones y en uno de ellos estaba depositada una arquilla cerrada con llave en poder del escribano y que era la que contenía las escrituras y privilegios de la villa. Además, en el Ayuntamiento existía un arca en cuyo interior se guardaba un inventario de todo lo contenido en el arca-archivo de la Iglesia (4).

(3) A.M.J., Ac. Cap. 1521-1528, sesión 24 octubre 1525, fols. 147 r.-148 v.

(4) A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 30 julio 1548, fols. 40 r.-40 v.



Debemos de señalar que no queda en la actualidad ningún documento original en Jumilla de todos los que aparecen en la lista antes expuesta ni ningún otro, tanto de los pertenecientes a los diferentes reyes como a los marqueses de Villena. Las guerras, el transcurso de los diferentes acontecimientos históricos y, sobre todo, una profunda negligencia han causado su total pérdida.

La norma usual era enviar todos los privilegios a la Corte real a través de personas competentes cada vez que había un nuevo rey para que los confirmara. En el año 1556, el Concejo entregó al regidor Francisco Abarca once privilegios originales con el objeto de llevarlos a la Corte para su confirmación, actuando como sus fiadores Antón Pérez viejo, Francisco Abellán viejo y Sebastián Guardiola. Los documentos entregados fueron los siguientes:

- “* Privilegio del rey don Pedro.
- * Privilegio del rey don Juan.
- * Privilegio del rey don Juan.
- * Privilegio del rey don Juan.
- * Confirmación del rey don Juan.
- * Privilegio del rey don Juan.
- * Confirmación del rey don Enrique.
- * Privilegio del rey don Enrique.
- * Privilegio del rey don Enrique sobre el servicio y montazgo.
- * Privilegio del rey don Enrique y confirmación.
- * Privilegio de confirmación” (5).

En el libro de Acta Capitular no se señala el contenido de los mismos ni tampoco a qué reyes en concreto se refieren, especialmente en el ejemplo de Enrique. En caso de incumplimiento de su misión caería en una pena de 5.000 maravedís.

No tenemos noticias del motivo por el cual durante el mes de marzo del año 1589 los miembros del Concejo entregaron los privilegios de Jumilla a Bartolomé Abellán para llevarlos a Madrid y, precisamente, un mes después Diego Martínez, solicitador en la Corte, informe al Concejo de que para asentar los privilegios de la villa en el denominado “Libro de los Salvados” era necesario el pago de 112.500 maravedís.

En Concejo abierto aprobaron pagar esa suma de dinero, pero como no la tenían tuvieron que pedirlo prestado a Juan Marín, regidor de Villena, Juan

(5) A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 29 diciembre 1556, fol. 296 v.



Abellán viejo, Pedro Tomás de la Casa Honda, Esteban Lozano de la Plaza y Aparicio Fernández (6).

La cantidad no la reunieron completamente de estas personas, pues en septiembre de dicho año en otro Concejo abierto aprobaron el reparto de los 112.500 maravedís entre todos los vecinos de la villa, es decir, cuánto tenía que aportar cada uno para conseguir esa cifra y así poderlos pagar. Los elegidos para dicho cobro, o repartimiento como aparece en las Actas Capitulares, fueron Antonio Pérez de Guardiola, Ginés Fernández del Castillo, Juan Abellán viejo y Pedro Abellán del Poyo. La pena por no recoger todo el dinero solicitado sería de prisión y embargo de todos sus bienes (7).

El 2 de enero de 1590 Diego Martínez, solicitador del Concejo de Jumilla en Madrid, entregó un testimonio firmado por Ambrosio Cuenca de Moya, secretario del Consejo del Rey, dando fe de que los privilegios y franquezas de Jumilla quedaban asentados en el "Libro de los Salvados" y confirmados por Felipe II. Además, el Concejo recibió de Diego Martínez una carta misiva firmada por Luis Ruiz, escribano y residente en Corte, pidiendo los 112.500 maravedís prometidos por solicitar los privilegios de la villa además de 7.500 maravedís por asentarlos como confirmados.

LOS ESCRIBANOS

Los escribanos que trabajaban para el Concejo de Jumilla escribían los acuerdos tomados por dicha institución en los denominados libros de Actas Capitulares; también realizaban la comprobación del Padrón del Agua, los traslados sobre la elección de oficios para llevarlos al marqués de Villena, las cartas sobre algún pleito o negocio y dirigidas a otros lugares como Murcia, Madrid, Granada o al lugar donde residiera el Marqués.

En definitiva, se ocupaban de escribir cualquier documento solicitado por los oficiales concejiles, así como de guardar y tomar nota de toda la correspondencia procedente tanto de la propia villa como de fuera. Actuaban como procuradores del Concejo en otros lugares (en la Corte, Chancillería de Granada, etc.) por cualquier negocio o pleito y como otra persona vecina de la villa podía desempeñar cargos concejiles (alcalde ordinario, regidor, mayordomo, alguacil).

El cargo no era vitalicio sino que se procedía a su elección anualmente por San Juan de junio como el resto de los oficiales concejiles; aunque ello no quita para que la misma persona fuera reelegida durante varios años consecutivos.

(6) A.M.J., Ac. Cap. 1580-1590, sesión 24 abril 1589, fols. 459 r.-v.

(7) A.M.J., Ac. Cap. 1580-1590, sesión 24 septiembre 1589, fols. 487 r.-488 r.



El Concejo designaba a una única persona para tal desempeño y él a su vez podía nombrar a otras para que le ayudaran. Esto no quiere decir que los miembros concejiles no nombraran a otros escribanos públicos para que trabajaran en la villa.

En numerosas ocasiones eran los propios aspirantes los que solicitaban ser nombrados como tales y tras serles hechas varias preguntas por el escribano del Concejo sobre el oficio se les consideraba como hábiles y suficientes para el trabajo. Así ocurrió en 1556 con Pedro de Vergara, vecino de Jumilla, quien “subió al dicho ayuntamiento e presentó una petición por la qual pidió y suplicó a sus merçedes usando de la libertad y esençion que la dicha villa e conçejo della tiene conforme a sus previllegios en el criar del escribanos publicos le mande criar e crien por tan escribano publico y del numero de la dicha villa” (8). También sucedió lo mismo en 1558 con la petición de Ginés del Castillo, en 1580 con Francisco Godinez de Almeyda, vecino de Yecla, o en 1581 con Bartolomé Pérez Bernal.

Sabemos que eran sometidos en presencia de varios testigos a una serie de preguntas o examen para ser considerados aptos para el cargo, pero desconocemos exactamente el contenido y el número de las mismas. Después de ser admitido como escribano, la persona en cuestión estaba obligada a prestar juramento en forma de derecho “que bien y fielmente usava del oficio de la escribano y que en él no fará fraude ni engaño a ninguna persona e que bien e fiel e verdaderamente usaría del dicho ofiçio e en los abtos y escrituras que ante el pasaren asentaren la verdad e no el contrario e que llevan los derechos que sus magestades mandavan llevar e que procurara de guardar el derecho a las partes. E mas que guardará el servicio de Dios nuestro señor e de la muy ilustrisima señor el marques de Villena nuestro señor y el bien e provecho desta villa e del conçejo della e que cumplirá los mandamientos que por su ilustrisima señoria e por los oficiales desta villa le fueren mandados e dados e que fará todo aquello que bueno y leal escribano deve faser. So las penas que de derecho meresçiere por lo ay no faser e demas que Dios nuestro señor gelo demande mal e caramente como a mas cristiano que no guarda lo que le es encomendado e se perjura a sabiendas” (9).

Después de efectuado el juramento y teniendo en cuenta “la abilidad y legalidad y suficiençia” del candidato, el nuevo escribano recibía el poder del Concejo para usar su oficio y estampaba su signo y firma como elemento distintivo y de validación. Una vez conseguido el nombramiento del Concejo, se presentaba ante su Majestad con el objeto de que le diera licencia y aprobación “para conseguir el dicho su ofiçio”.

(8) A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 14 junio 1556, fol. 330 r.

(9) A.M.J., Ac. Cap. 1521-1528, sesión 29 julio 1525, fol. 137 v.



Generalmente los escribanos públicos que trabajaban para el Concejo eran vecinos de la villa y en ocasiones hijos de escribanos. Así fue el caso, por ejemplo, con el nombramiento el 29 de abril de 1554 como tal de Francisco Martínez, hijo del también escribano del Concejo Gonzalo Martínez (10).

En líneas generales mantienen las condiciones ya señaladas por el rey Alfonso X:

A) Hombres libres, cristianos y de buena fama; conocedores del arte de escribir e “entendidos en la arte de escrivania”.

B) De poridad.

C) Vecinos de los lugares en donde fueren escribanos para conocer a las personas otorgantes.

D) Legos, por razón de las cartas que en ocasiones han de escribir y que no van bien con el estado clerical (11).

El escribano del Concejo percibía un sueldo anual y repartido en tercios, además de todo lo que obtuviera por el cobro de derechos y aranceles sobre determinados documentos. Podía también trabajar en asuntos particulares y no concernientes al Concejo. Sus retribuciones no son muy elevadas si las comparamos con las que recibían el médico o el boticario.

Durante toda la segunda mitad del siglo XVI la cifra del salario oscila entre los 4.000 y los 7.000 maravedís, que en ocasiones puede subir o bajar un poco dependiendo del dinero disponible en las arcas municipales o de la mayor cantidad de trabajo extra realizado.

LA RENTA DE ESCRIBANÍA

La escribanía del Concejo anualmente era arrendada por los meses de junio y julio, coincidiendo con la renovación de todos los cargos concejiles (incluido el de escribano). El procedimiento seguido consistía en que próximo a la fecha de San Juan de junio el Concejo mandaba a su escribano asentar las condiciones para el arrendamiento y las daba al corredor con el fin de que se rematara en quien más alto pujara.

La norma era que los diferentes escribanos presentaran sus posturas ante el Concejo, quien una vez admitidas ordenaba pregonarlas durante unos nueve días

(10) A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 29 abril 1554, fols. 228 r.-v.

(11) Lucas Álvarez, M.: “Documentos notariales y notarios en el Monasterio de Osera”. Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. T.V., Santiago de Compostela, 1975, pág. 229. El autor cita como fuentes Las Partidas (3, 19, 2 y 4) y el Fuero Real (1, 8, 7).



y una vez pasado el plazo, y si nadie había presentado una puja más elevada, entonces le era otorgada a la cantidad más alta.

También se dio la circunstancia de que un escribano ofreció una postura por un período de tres años; fue el caso de Bartolomé Pérez Bernal que en 1585 presentó una puja de 82.500 maravedís y fue aceptada por el Concejo. Al año siguiente los nuevos oficiales concejiles lo único que hicieron fue ratificar lo del año anterior (12).

Podían ser uno o dos los arrendadores, según los negocios y cantidad de trabajo que tuviera el Concejo y él o ellos eran los únicos que podían hacer escrituras. Estaban obligados a llevar libro y memorial de los derechos pertenecientes a la escribanía.

Todos los escribanos que trabajaran en la villa no debían realizar ningún tipo de escrituras sin permiso de los escribanos que tenían arrendada la escribanía, pues caerían en una pena pecuniaria considerable (que en la década de los años 20 era de 1.000 maravedís aplicados para el escribano y arrendador).

Generalmente la persona que arrendaba la escribanía entraba a trabajar como escribano para el Concejo, ya que éste le demandaba un notario y como el que se la quedaba solía ser de tal condición, él personalmente se ofrecía a trabajar para el Concejo. Así sucedió con Alonso Guardiola en 1527 "... el qual pareció en el dicho ayuntamiento e dixo que la escribanía él la avía sacado para él y pues quel hera notario cuando por el concejo que les requería e pedía por merçed lo resçebiesen e administrasen al dicho ofiçio de escribano..." (13).

Aunque en numerosas ocasiones quedaba en manos del escribano del Concejo no siempre sucedía así, pues si había otro escribano de la villa que pujara más alto ése se la quedaba. No era nada raro que surgieran las protestas a la hora de conceder los arrendamientos, como sucedió en 1556 con Pedro de Vergara y Gonzalo Martínez que dieron 15.000 maravedís. Inmediatamente alzó su protesta Juan Hernández alegando que era excesiva la renta de escribanía y además Pedro de Vergara no era competente para el cargo (14).

Las cifras del arrendamiento son muy variables ya que si en 1526 tenemos 23.100 maravedís, en 1556 son de 15.000 maravedís (suponemos que al ser dos los arrendadores sería esa la cantidad aportada por cada uno de ellos), en 1583 son de 40.000 maravedís, mientras que en 1585 Bartolomé Pérez Bernal la obtiene por una cantidad de 82.500 maravedís por tres años (27.500 maravedís al año).

(12) A.M.J., Ac. Cap. 1580-1590, sesión 16 de diciembre 1585, fol. 272 r.; sesión 24 junio 1586, fol. 298 r.

(13) A.M.J., Ac. Cap. 1521-1528, sesión 1 julio 1527, fol. 206 v.

(14) A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 24 junio 1556, fol. 332 r.



A finales de los años 50 hay una disposición concejil por la que "...atento la escrivania desta villa está puesta en excesivos preçios y con gran de prometido y las posturas sean fecho contra lo acostumbrado en esta villa. Fue acordado que las posturas y remates se queden en el estado en que están hasta que sea y a consultado con su señoría yllustrisima y sobre ello se aya proveido lo que convenga a la buena gobernaçion desta villa y pro de los vezinos della y para el buen tratamiento de los que tuvieren negocios de escrivanos" (15).

LISTA DE ESCRIBANOS Y SIGNOS NOTARIALES

En este apartado queremos dejar constancia de todos los escribanos que firmaron y dieron validez a las Actas Capitulares. Las lagunas en algunas ocasiones es debido a que las actas correspondientes a esos años no se conservan en el archivo municipal:

AÑOS	ESCRIBANOS
1521	Pedro Tomás.
1522	Diego Fernández y Aparicio Fernández.
1523	Aparicio Fernández, Diego Fernández y Francisco de Medina.
1524	Diego Fernández, Aparicio Fernández, Francisco de Medina y Ginés López.
1525	Francisco de Medina, Ginés López, Juan Jiménez de Mediano, Diego Hernández y Alonso Guardiola.
1526	Alonso Guardiola, Juan Guardiola, Juan Jiménez y Miguel Lozano.
1527	Miguel Lozano y Diego Fernández.
1528	Diego Fernández.
1548	Pedro Tomás y Sancho Fernández.
1549	Sancho Fernández y Pedro Tomás.
1550	Pedro Tomás y Juan Fernández.
1551	Pedro Tomás y Alonso Fernández.
1553	Gonzalo Martínez.
1554	Gonzalo Martínez, Francisco Martínez, Dionisio Guardiola y Sancho Hernández.
1555	Pedro Tomás.
1556	Pedro Tomás, Pedro de Vergara y Gonzalo Martínez.
1557	Gonzalo Martínez y Francisco Martínez.
1558	Gonzalo Martínez, Dionisio Guardiola, Sancho Hernández, Francisco Martínez, Ginés del Castillo y Juan Tomás.
1559	Juan Tomás, Gonzalo Martínez y Gregorio Pérez.
1560	Pedro Tomás, Francisco Martínez y Gonzalo Martínez.

(15) A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 19 junio 1558, fols. 433 v.-434 r.



- 1561 Gonzalo Martínez y Pedro Tomás.
 1562 Pedro Tomás.
 1563 Pedro Tomás.
 1564 Pedro Tomás.
 1565 Dionisio Guardiola y Pedro Tomás.
 1566 Pedro Tomás y Dionisio Guardiola.
 1567 Dionisio Guardiola.
 1568 Dionisio Guardiola, Alonso Tomás, Gonzalo Martínez, Juan Tomás y Gregorio Pérez.
 1569 Dionisio Guardiola, Martín Tomás y Gregorio Pérez.
 1577 Dionisio Guardiola.
 1580 Ginés Fernández y Juan de Palencia.
 1581 Ginés Fernández, Juan de Palencia y Bartolomé Pérez Bernal.
 1582 Juan de Palencia y Bartolomé Pérez Bernal.
 1583 Bartolomé Pérez Bernal.
 1584 Bartolomé Pérez Bernal.
 1585 Bartolomé Pérez Bernal y Francisco Hernández.
 1586 Bartolomé Pérez Bernal.
 1587 Bartolomé Pérez Bernal y Martín Tomás.
 1588 Bartolomé Pérez Bernal y Martín Tomás.
 1589 Martín Tomás y Bartolomé Pérez Bernal.
 1590 Ginés Fernández y Bartolomé Pérez Bernal.

LOS SIGNOS NOTARIALES

El signo notarial es el elemento característico y personal de cada escribano o notario, necesario para la validación de cualquier documento en el que aparezca escrito.

De la lista antes expuesta solamente disponemos de los signos de diez de ellos, pero pueden ser una perfecta muestra de la evolución de este distintivo personal a lo largo de todo el siglo XVI.

Se caracterizan por su pequeño tamaño, formas cuadrangulares adornadas con volutas y en su interior dibujos en bandas. Los signos de Pedro de Vergara y Ginés Fernández adoptan unas figuras diferentes; mientras el primero es de configuración elipsoidal, el segundo alterna formas triangulares con circulares.

Al tratarse de escribanos no apostólicos no llevan en la parte superior del signo la característica cruz que los distingue como tal ni las llaves de San Pedro en forma de aspa, excepto en el caso de Pedro Tomás que sí lleva cruz. Desconocemos el motivo, pues él en ningún caso firma como notario apostólico sino como “escribano de la villa del concejo y juzgado della” o también como “escribano



publico e del dicho ayuntamiento”. Además sabemos que era vecino de Jumilla y de condición laica.

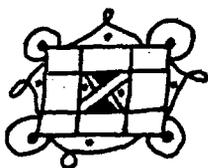
Debajo de cada signo suelen escribir su nombre y su condición de escribano. No aparece leyenda alguna en ninguno de ellos. La mayoría van rodeados por largas líneas que empiezan y terminan en bucles.

El tamaño de los signos siguientes corresponden al natural, no sufriendo por tanto aumento o disminución, unos al copiarlos manualmente, otros al fotocopiarlos. El que aparezcan de ambas modalidades (copia y fotocopia) es debido al estado lamentable de los folios donde figuraban algunos signos y que hacía imposible su fotocopia.

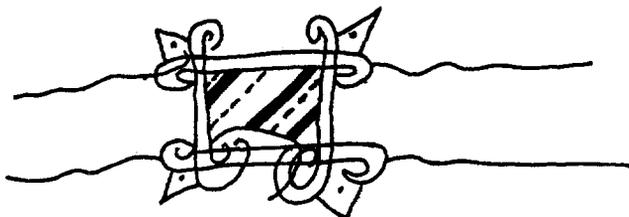




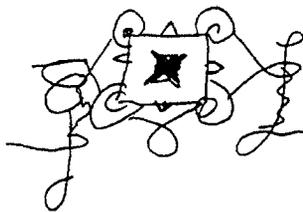
PEDRO TOMAS



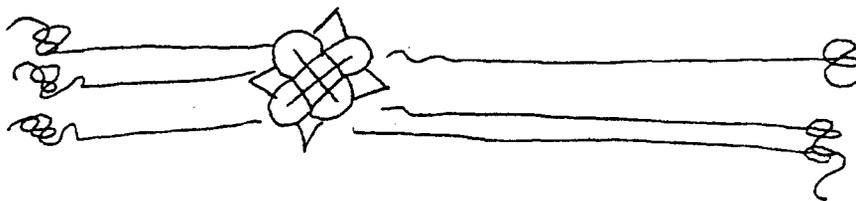
ALONSO GUARDIOLA



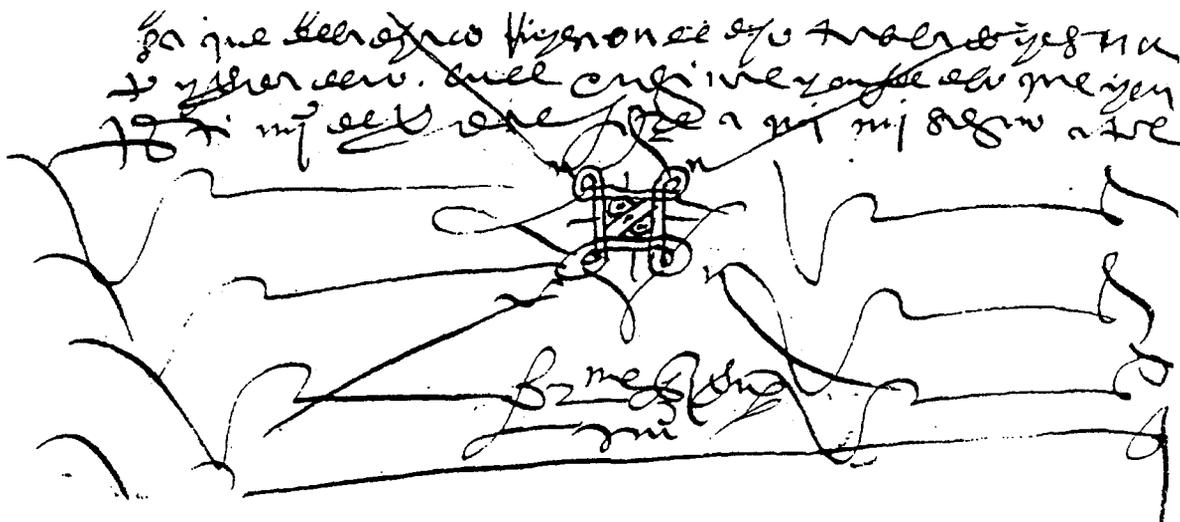
DIONISIO GUARDIOLA



GINES DE CASTILLO

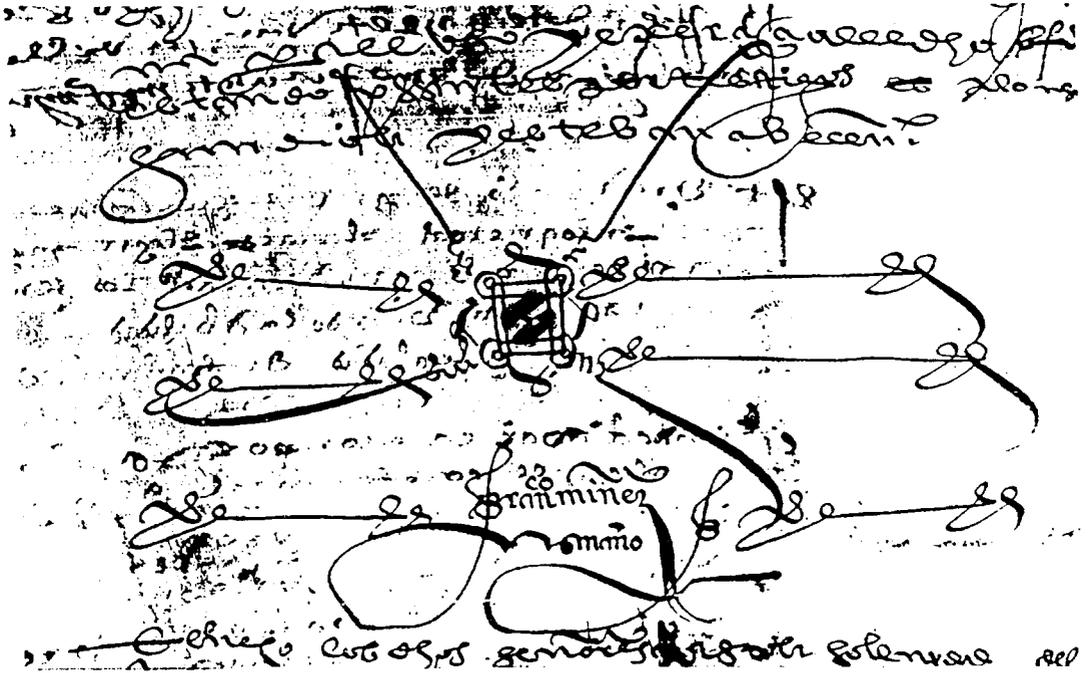


GINES FERNANDEZ

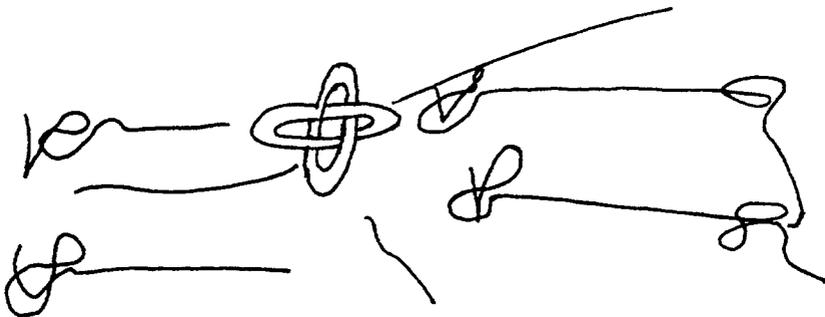


BARTOLOME PEREZ BERNAL



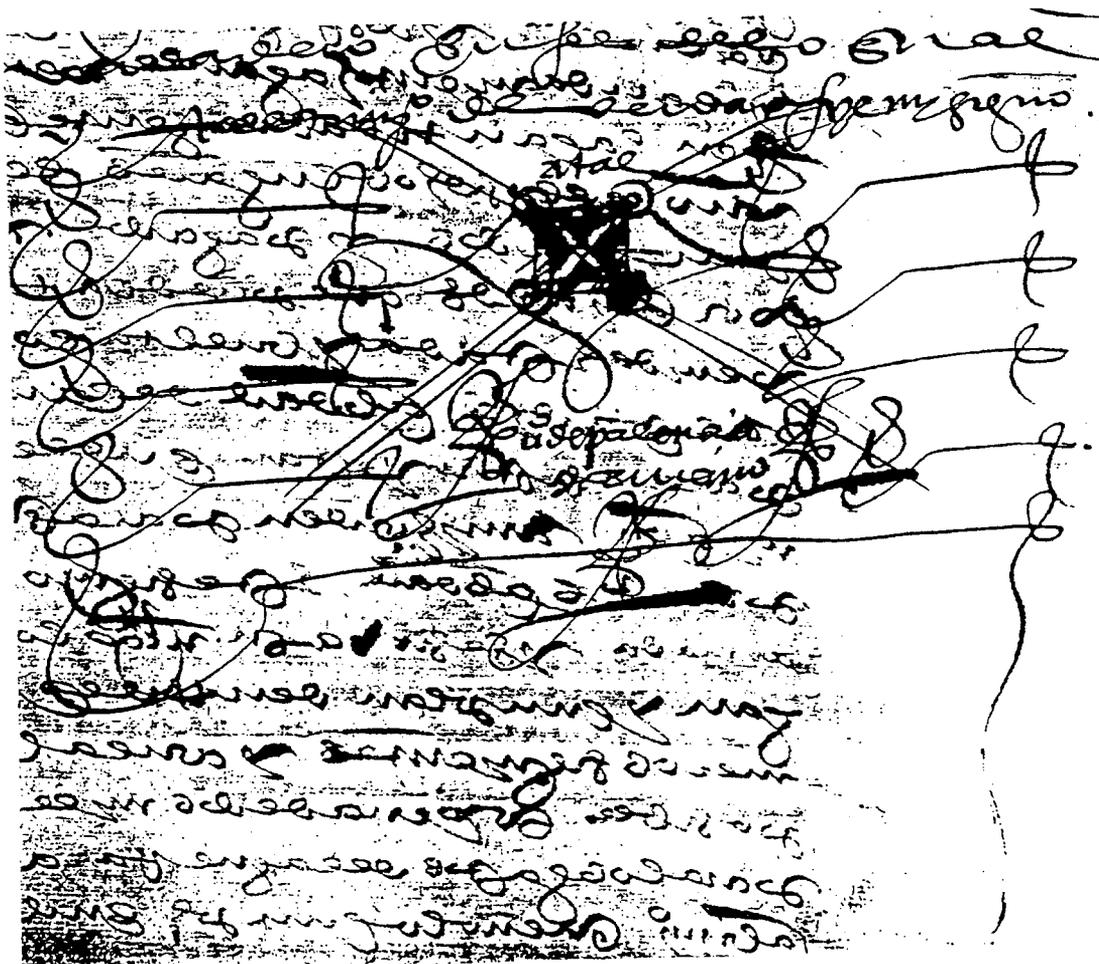


FRANCISCO MARTINEZ



PEDRO DE VERGARA





JUAN DE PALENCIA

